



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 115724

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **GUSTAVO ALBERTO RUIZ VERA**, contra la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense a la Asociación Nacional de Pensionados ANPE2010, Procuraduría General de la Nación y como terceros con interés legítimo al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, y a las partes e intervinientes del proceso ordinario laboral No. 54001310500320120039101, cuyos datos se solicitarán al juzgado de primera instancia.

2. Solicitar la copia de las providencias relevantes proferidas en el mencionado proceso y la remisión digital del mismo a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

3. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4. Solicitar a la Asociación Nacional de Pensionados ANPE2010 remitir copia de *“la documentación relacionada en la época sobre la política de compensación que luego fue cambiada al ahora ‘Estimulo al ahorro’ y que genere una nueva precepción del tema del cual Ecopetrol transgresivo los conceptos en anteriores instancias judiciales”* conforme lo peticionó el accionante.

5. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta marthara@cortesuprema.gov.co.

6. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA